

Municipio de San Felipe Orizatlán, Hidalgo.
Contrato de Compraventa Cerrada, Adjudicación Directa
Contrato número PM-SFO/FOFIR/AD/0040/2026

Contrato de Compraventa Cerrada que celebran, por una parte el **Municipio de San Felipe Orizatlán**, a través de su Presidente Municipal **Dr. Carlos César Pérez Escamilla**, quien de acuerdo con el artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, cuenta con la representación jurídica de éste, a quien en lo sucesivo se le denominará **"El Municipio"**; y por otra parte, **Servicios Fayad SA de CV**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"El Proveedor"**, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

Declaraciones

- I. Declara **"El Municipio"**:
 - a. Ser un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con los artículos 115, fracción II, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 115 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.
 - b. Con fundamento en el artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo se encuentra representado por **Carlos César Pérez Escamilla**, en su carácter de Presidente Municipal, lo cual acredita con la constancia de mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, de fecha 5 de junio de 2024.
 - c. De conformidad con el artículo 60, fracción ff) de la norma citada en la declaración inmediata anterior, el Presidente Municipal tiene facultades para suscribir contratos y convenios, con particulares e instituciones oficiales, sobre asuntos de interés público.
 - d. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes no comprometidos en la partida presupuestal **261001**, que se denomina **Combustible y Lubricantes vehiculos de equipo terrestre** y cuenta con suficiencia presupuestal para comprar **combustible para uso del area de servicios municipales a "El Proveedor"**.
 - e. En atención a lo anterior el presente contrato se adjudica a **"El Proveedor"**, bajo el procedimiento de adjudicación directa de acuerdo al contenido de los artículos 4 fracción I y 33 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, o en su caso, el numeral 26 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, declara **"El Municipio"** que su representante cuenta con facultades para celebrar contratos y convenios, con particulares e instituciones oficiales, sobre asuntos de interés público, toda vez que el H. Ayuntamiento Constitucional, en la Novena Sesión Especial celebrada en fecha jueves 30 de enero de 2025 lo autorizó expresamente para tal efecto.

Municipio pagará a **"El Proveedor"** o a quién sus derechos representen, por concepto de contraprestación por la adquisición de los bienes descritos en la cláusula **"Primera"** la cantidad de **\$11,019.73 (Once mil diecinueve pesos 73/100 M.N.)**, misma que deberá ser pagada después de la firma del contrato.

Partida	Cantidad	Unidad de Medida	Artículo	Costo Unitario	Monto
261001	461.071	Litros	magna pemex	\$20.685	\$9,537.38
				Subtotal	\$9,537.38
				IVA	\$1,482.35
				Total	\$11,019.73

La cantidad antes señalada, constituye un precio fijo y será pagadera exclusivamente en moneda nacional, y compensará en su totalidad a **"El Proveedor"**.

Tercera. De la forma de pago. **"El Municipio"** se obliga a pagar a **"El Proveedor"** la cantidad descrita en la cláusula inmediata anterior mediante transferencia electrónica a la cuenta **CLABE** [REDACTED] de la institución bancaria [REDACTED]

[REDACTED] cuyo titular es **"El Proveedor"**. Manifestando bajo protesta de decir verdad que dichos datos son correctos y renuncia expresamente a realizar cualquier reclamación derivada del pago a dicha cuenta.

Para lo cual, es necesario que la factura electrónica que presente **"El Proveedor"**, reúna los requisitos fiscales que establece la legislación vigente en la materia; en caso de que no sea así, **"El Municipio"** le retendrá a **"El Proveedor"** el pago que le corresponda, hasta en tanto se subsanen dichas omisiones.

"El Proveedor" deberá entregar a la Tesorería municipal la siguiente información y documentos para la realización del pago correspondiente:

- Nombre del titular de la cuenta a la que se realizará el pago.
- CLABE interbancaria y banco.
- Datos de contacto.
- Número de cuenta (con fotocopia del estado de cuenta bancario).
- Registro Federal de Contribuyentes.
- Comprobante de domicilio.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega de

Décima. De las obligaciones de "El Municipio". "El Municipio" se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que "El Proveedor" lleve a cabo en los términos convenidos, el suministro de bienes objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

Décimo Primera. Del transporte de los bienes. "El Proveedor" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta el lugar de entrega señalado en la cláusula "Cuarta" de este instrumento jurídico.

Décimo Segunda. De la póliza de responsabilidad civil. Para la adquisición de los bienes materia del presente contrato, no se requiere que "El Proveedor" contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

Décimo Tercera. De las licencias, autorizaciones y permisos. "El Proveedor" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

Décimo Cuarta. Del incumplimiento por caso fortuito o de fuerza mayor. Ninguna de "Las Partes" será responsable del incumplimiento de este contrato que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o de fuerza mayor.

En el caso de actualizarse el contenido de la presente cláusula, "las partes" acuerdan que "El Proveedor" devolverá a "El Municipio" la cantidad pagada como contraprestación de los bienes objeto de este contrato.

Décimo Quinta. De la prohibición de cesión de derechos. Los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, no podrán cederse ni parcial ni totalmente en favor de otra persona física o moral. Los derechos de cobro relativos, sólo podrá cederlos "El Proveedor" previa autorización por escrito de "El Municipio".

Décimo Sexta. De las modificaciones. Las modificaciones al presente contrato se efectuarán conforme al procedimiento prescrito en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.

Décimo Séptima. De la terminación anticipada. "El Municipio" cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el bien y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "El Municipio", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de Contraloría del Estado de Hidalgo o el Órgano Interno de



de dinero o cualquier cosa de valor a cualquier servidor público, independientemente de su rango o puesto, con el objeto de obtener o retener un determinado negocio.

De igual forma, cuando se trate de cualquier pago a un intermediario, conociendo o conscientemente ignorando o permaneciendo voluntariamente sin conocimiento, de que todo o una parte del mismo irá directa o indirectamente a un servidor público para los propósitos antes mencionados.

Vigésimo Primera. Del procedimiento de conciliación. “Las Partes” acuerdan que, en caso de existir alguna controversia en el cumplimiento de este contrato, las mismas serán resueltas a través del procedimiento de conciliación previsto por el Capítulo Segundo del Título Octavo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.

Vigésimo Segunda. De la jurisdicción. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato y para todo lo no previsto en el mismo, “Las Partes” se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales del distrito judicial de Pachuca, Hidalgo, renunciando al fuero cualquier presupuesto procesal de competencia que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Vigésimo Tercera. De la ausencia de vicios del consentimiento. “Las Partes” manifiestan que en la suscripción del presente instrumento jurídico no existe error, mala fe, lesión o dolo, razón por la cual renuncian a hacer valer cualquier causa de nulidad.

Leído que fue el presente contrato y enteradas “Las Partes” del contenido, el alcance y la fuerza legal de todas y cada una de las cláusulas, lo firman los que en él intervienen, al margen y al calce, por duplicado, en San Felipe Orizatlán, Hidalgo, a los **29** días del mes de **mayo** del año dos mil veintiséis.